

CIRCULAR INFORMATIVA No. 044

CIR_GJN_BNR_044.16

México D.F. a 26 de julio de 2016

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) del **Anteproyecto Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) se publicó para revisión el **Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 2012 y sus posteriores modificaciones**, la cual se publicará próximamente en el Diario Oficial de la Federación y por el momento esta visible en la página de COFEMER <http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/40774#>

A continuación se indican los cambios más relevantes:

ARTICULO	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN																																											
PRIMERO	<p>Se adicionan las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su numeración, al numeral 1 y 3, fracciones III y IX, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, como a continuación se indica:</p> <p style="text-align: center;">“Anexo 2.4.1</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>1.- ...</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Fracción arancelaria</th> <th style="width: 45%;">Descripción</th> <th style="width: 20%;">NOM</th> <th style="width: 20%;">Publicación D.O.F.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3917.39.99</td> <td>Los demás.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Únicamente: Conexión integral denominada “Cola de cochino”, conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).</td> <td>NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)</td> <td style="text-align: center;">16-10-13</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4009.12.99</td> <td>Los demás.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Únicamente: Conexión integral denominada “Cola de cochino”, conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).</td> <td>NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)</td> <td style="text-align: center;">16-10-13</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4009.22.02</td> <td>Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Únicamente: Conexión integral denominada “Cola de cochino”, conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).</td> <td>NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)</td> <td style="text-align: center;">16-10-13</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4009.32.02</td> <td>Con refuerzos textiles, con diámetro</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.	3917.39.99	Los demás.				Únicamente: Conexión integral denominada “Cola de cochino”, conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13	4009.12.99	Los demás.				Únicamente: Conexión integral denominada “Cola de cochino”, conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13	4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.				Únicamente: Conexión integral denominada “Cola de cochino”, conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13	4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro		
Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.																																									
...																																									
3917.39.99	Los demás.																																											
	Únicamente: Conexión integral denominada “Cola de cochino”, conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13																																									
...																																									
4009.12.99	Los demás.																																											
	Únicamente: Conexión integral denominada “Cola de cochino”, conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13																																									
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.																																											
	Únicamente: Conexión integral denominada “Cola de cochino”, conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13																																									
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro																																											

CIRCULAR INFORMATIVA No. 044

CIR_GJN_BNR_044.16

	interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13
4009.42.99	Los demás.		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13
...
4013.90.03	De los tipos utilizados en motocicletas.	NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-121-SCFI-1996)	04-06-04
<p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p>			
Fracción arancelaria		Descripción	
...		...	
8506.10.02	Alcalinas.		
8506.10.99	Las demás.		
...		...	
<p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>			
Fracción arancelaria		Descripción	
...		...	
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.		
...		...	
SEGUNDO	<p>Se adiciona el inciso g) y se modifican los incisos e) y f) de la fracción X, numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">"Anexo 2.4.1</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>e) Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado,</p> <p>f) Recinto Fiscalizado Estratégico, y</p> <p>g) Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, tratándose de las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04 y 4011.20.05, siempre que las mercancías no se comercialicen en territorio nacional.</p>		

CIRCULAR INFORMATIVA No. 044

CIR_GJN_BNR_044.16

<p>TERCERO</p>	<p>Se modifican las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su numeración, del numeral 1 y 3, fracción IX del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, como a continuación se indica:</p> <p style="text-align: center;">“Anexo 2.4.1</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>1.- ...</p> <table border="1" data-bbox="392 640 1517 920"> <thead> <tr> <th>Fracción arancelaria</th> <th>Descripción</th> <th>NOM</th> <th>Publicación D.O.F.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>4013.90.99</td> <td>Las demás.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Únicamente: Para trimotos, cuadrimoto, remolques y semirremolques.</td> <td>NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-121-SCFI-1996)</td> <td>04-06-04</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>3.- ...</p> <p>...</p> <p>IX.</p> <table border="1" data-bbox="392 1140 1517 1375"> <thead> <tr> <th>Fracción arancelaria</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>4013.90.99</td> <td>Las demás.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Excepto: Para trimotos, cuadrimoto, remolques y semirremolques.</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>9609.10.01</td> <td>Lápices.</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...”</p>	Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.	4013.90.99	Las demás.				Únicamente: Para trimotos, cuadrimoto, remolques y semirremolques.	NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-121-SCFI-1996)	04-06-04	Fracción arancelaria	Descripción	4013.90.99	Las demás.		Excepto: Para trimotos, cuadrimoto, remolques y semirremolques.	9609.10.01	Lápices.
Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.																																
...																																
4013.90.99	Las demás.																																		
	Únicamente: Para trimotos, cuadrimoto, remolques y semirremolques.	NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-121-SCFI-1996)	04-06-04																																
...																																
Fracción arancelaria	Descripción																																		
...	...																																		
4013.90.99	Las demás.																																		
	Excepto: Para trimotos, cuadrimoto, remolques y semirremolques.																																		
...	...																																		
9609.10.01	Lápices.																																		
...	...																																		
<p>CUARTO</p>	<p>Se elimina la fracción arancelaria 8506.10.01 del numeral 3, fracción III del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>																																		

Se adjunta publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, y de así considerarlo emitan sus comentarios en la página de referencia a fin de que sean considerados antes de su publicación de forma oficial.

Atentamente

**Gerencia Jurídica Normativa
CLAA**

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que mediante el Anexo 2.4.1 del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida.

Que el 19 de abril del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2011, Industria hulera-Llantas nuevas, de construcción radial que son empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4 536 kg (10 000 lb) y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, la cual establece las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas nuevas, nacionales e importadas que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Que actualmente el Anexo 2.4.1 del Acuerdo sujeta la importación de llantas al cumplimiento de la NOM-086/1-SCFI-2011, sin embargo, resulta conveniente exceptuar del cumplimiento de dicha NOM las llantas que son destinadas a depósito fiscal por las empresas de la industria automotriz terminal y que no van a ser comercializadas en territorio nacional toda vez que no se encuentran sujetas al cumplimiento de la NOM-086/1-SCFI-2011.

Que el 23 de noviembre de 2012, 13 de diciembre de 2013 y 10 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación Decretos por los que se modificó la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación, mediante los cuales se crearon, modificaron y suprimieron diversas fracciones arancelarias, por lo que resulta necesario actualizar el marco normativo aplicable a las mercancías relacionadas y otorgar certidumbre a los particulares.

Que el 16 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SESH-2013, Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones, de aprovechamiento de Gas L. P. o Gas

Natural. Especificaciones y métodos de prueba, la cual a diferencia de la NOM-018/3-SCFI-1993 que canceló y sustituyó, también aplica a las conexiones integrales flexibles y conexiones flexibles.

Que tomando en cuenta lo señalado en el considerando anterior, es necesario sujetar la importación de las conexiones integrales, conexiones integrales flexibles y conexiones flexibles de plástico y caucho al cumplimiento de la NOM-014-SESH-2013.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada al país, las normas oficiales mexicanas cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, conforme a la tarifa respectiva, y

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, por lo que se expide el siguiente:

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Primero.- Se **adicionan** las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su numeración, al numeral 1 y 3, fracciones III y IX, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:

“Anexo 2.4.1

...

1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
...
3917.39.99	Los demás.		
	Únicamente: Conexión integral denominada “Cola de cochino”, conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13
...
4009.12.99	Los demás.		
	Únicamente: Conexión integral denominada “Cola de cochino”, conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-	16-10-13

		1993)	
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13
4009.42.99	Los demás.		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13
...
4013.90.03	De los tipos utilizados en motocicletas.	NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-121-SCFI-1996)	04-06-04

2.- ...

3.- ...

I. y II. ...

III. ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
8506.10.02	Alcalinas.
8506.10.99	Las demás.
...	...

IV. a VIII. ...

IX. ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitarse.
...	...

X. a XV. ...

4.- a 12.- ...”

Segundo.- Se **adiciona** el inciso g) y se **modifican** los incisos e) y f) de la fracción X, numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

“Anexo 2.4.1

...

I. a IX. ...

X. ...

a) a d) ...

e) Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado,

f) Recinto Fiscalizado Estratégico, y

g) Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, tratándose de las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04 y 4011.20.05, siempre que las mercancías no se comercialicen en territorio nacional.

XI. a XII. ...”

Tercero.- Se **modifican** las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su numeración, del numeral 1 y 3, fracción IX del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:

“Anexo 2.4.1

...

1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
...
4013.90.99	Las demás.		
	Únicamente: Para trimotos, cuadrimotos, remolques y semirremolques.	NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-121-SCFI-1996)	04-06-04
...

2.- ...

3.- ...

I. a VIII. ...

IX. ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
4013.90.99	Las demás.
	Excepto: Para trimotos, cuadrimotos, remolques y semirremolques.
...	...
9609.10.01	Lápices.
...	...

X. a XV. ...

4.- a 12.- ...”

Cuarto.- Se **elimina** la fracción arancelaria 8506.10.01 del numeral 3, fracción III del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.